



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 34/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0026, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Máximo Antonio Reyes Vásquez contra el Decreto núm. 411-97, dictado por el Poder Ejecutivo el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
<u>SÍNTESIS</u>	Mediante el Decreto núm. 411-97 del veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el Poder Ejecutivo dispuso la rectificación del Artículo 1 del Decreto número 346-97 del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante el cual se autorizó la entrega en extradición del señor Máximo Antonio Reyes Vásquez a los fines de que donde se indica la jurisdicción por la cual deberá ser juzgado se lea “la Corte Federal del Distrito Sur del Distrito de Nueva York”, en lugar de “los tribunales del Estado de New York” como por error se consignó. El accionante plantea que el referido decreto viola los artículos 6, 71, 73 y 139 de la Constitución dominicana de dos mil quince (2015) y, por lo tanto, debe ser declarado inconstitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Máximo Antonio Reyes Vásquez contra el Decreto núm. 411-97, dictado por el Poder Ejecutivo el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), el cual se dispone la rectificación del Artículo 1 del Decreto número 346-97, del 12 de agosto de 1997, mediante el cual se autorizó la entrega en extradición del señor Máximo Antonio Reyes Vásquez a los fines de que donde se indica la jurisdicción por la cual deberá ser juzgado se lea “la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Corte Federal del Distrito Sur del Distrito de Nueva York”, en lugar de “los tribunales del Estado de New York” como por error se consignó.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, señor Máximo Antonio Reyes Vásquez; al Poder Ejecutivo, en calidad de órgano emisor de la norma; así como también a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad sometida por el Consejo Dominicano por la Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Educación (CONDETRE) y los señores Juan Ramón Santana Pérez y compartes, contra el artículo 1, literal b, del Acuerdo entre el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) sobre Evaluación de desempeño al personal Técnico Docente (EDD/17) del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El Tribunal Constitucional fue apoderado de la presente acción directa de inconstitucionalidad mediante instancia depositada en la Secretaría General de este colegiado el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018). De acuerdo con este documento, los accionantes solicitan la declaratoria de inconstitucionalidad del contenido del artículo 1, literal b, del referido Acuerdo entre el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), sobre Evaluación de desempeño al personal Técnico Docente (EDD/17), por supuestamente vulnerar los arts. 6, 39, 49, 62, 63.13, 69, 138, 142, 149, 184, 276 y 277 de la Constitución.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, de acuerdo con la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia, la acción directa en



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>inconstitucionalidad sometida por el Consejo Dominicano por la Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Educación (CONDETRE) y los señores Juan Ramón Santana Pérez y compartes, contra el artículo 1, literal b, del Acuerdo entre el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y la Asociación Dominicana de Profesores (ADP) sobre Evaluación de desempeño al personal Técnico Docente (EDD/17) del quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte accionante en inconstitucionalidad, Consejo Dominicano por la Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Educación (CONDETRE) y a los señores Juan Ramón Santana Pérez y compartes; así como a la parte accionada, Ministerio de Educación de la República Dominicana, y a la Procuraduría General de la República Dominicana.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes núms. TC-04-2019-0145 y TC-07-2019-0034, relativos al recurso de revisión de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Ricardo Hernández contra la Sentencia núm. 1774/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos y argumentos de las partes, el señor Ricardo Hernández fue procesado por vulnerar los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal Dominicano, relativo al homicidio voluntario en perjuicio de Winkler Félix Perdomo, proceso que culminó con la Sentencia penal núm. 541-01-16-008 del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la cual descargó al actual



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurrente por insuficiencia de pruebas. Dicha sentencia fue recurrida por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís que el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictó la Sentencia núm. 0125-2017-SEEN-00030, la cual anuló la Sentencia núm. 541-01-16-008 y condenó al recurrente Ricardo Hernández a diez (10) años de reclusión a ser cumplidos en la cárcel pública de Samaná.</p> <p>No conforme con dicha decisión, el señor Ricardo Hernández interpuso un recurso de casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, proceso que culminó con la Sentencia núm. 1774/2018 del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), decisión que es objeto del presente recurso de revisión jurisdiccional, por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Ricardo Hernández, contra la Sentencia núm. 1774/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en razón de que el presente recurso no cumple con el requisito que se configura en el artículo 53, numerales 3, literal c, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ricardo Hernández y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0176, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores de la señora Aurelia España Melo, señores Cipria Jesús María Aristy Melo, Augusto Cesar Aristy Melo, Manuel Emilio Aristy Melo, Juan María Aristy Melo y Cipriano Marcos Antonio Aristy Melo contra la Sentencia núm. 524, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con las piezas documentales que componen el expediente y argumentos de las partes, el conflicto de la especie se remonta a una litis sobre derecho registrados en nulidad de acto de venta, interpuesto por la parte hoy recurrente sucesores de Aurelia España Melo Ciprián: Jesús María, Augusto César, Manuel Emilio, Juan María y Cipriano Marcos Antonio, de apellidos Aristy Melo en relación al solar núm. 4.5, manzana 114, D. C. núm. 1, del Distrito Nacional, litis ésta resuelta por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 20161675 del veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La indicada decisión fue recurrida en apelación por los sucesores de Aurelia España Melo Ciprián, mediante instancia del veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la Sentencia núm. 1398-2017-S-00146, del tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual fue rechazado dicho recurso.</p> <p>En desacuerdo con la referida sentencia, la parte hoy recurrente, interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado inadmisibles mediante Sentencia núm. 524, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), decisión ésta objeto del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los sucesores de la señora Aurelia España Melo, señores Cipria Jesús María Aristy Melo, Augusto Cesar Aristy Melo, Manuel Emilio Aristy Melo, Juan María Aristy Melo y Cipriano Marcos Antonio Aristy Melo contra la Sentencia núm.524, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, sucesores de la señora Aurelia España Melo, señores Cipria Jesús María Aristy Melo, Augusto Cesar Aristy Melo, Manuel Emilio Aristy Melo, Juan María Aristy Melo y Cipriano Marcos Antonio Aristy Melo, así como a los recurridos señores Máximo William Aristy Melo y Magaly Rafaela Cornielle, y a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0153, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Miguelina Jean, Jonathan Joseph François, Esther Joseph François, Isaac Joseph François, Milú Delfino Delfín Jean y José Luis José Pérez contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00411, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, los señores Miguelina Jean, Jonathan Joseph François, Esther Joseph François, Isaac Joseph François, Milú Delfino Delfín Jean y José Luis José Pérez interpusieron una acción constitucional de amparo de cumplimiento, con el propósito de lo siguiente: a) que se declare válida la acción de amparo de cumplimiento, por haber sido interpuesta en observancia a lo que prescribe la ley que rige la materia y en mérito de lo que establece la Ley núm. 169-14, que Establece un Régimen Especial para Personas Nacidas en el Territorio Nacional Inscritas Irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre Naturalización, y lo ordenado por la sentencia núm. 00002/2015, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo; b) ordenar a la Junta Central Electoral (J.C.E.) restituir



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>las actas de nacimiento original y, con base en esos documentos, expedir sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral de cada uno de los accionantes; c) ordenar a la Junta Central Electoral (J.C.E.) un plazo de quince (15) días, improrrogable, para dar cumplimiento a lo solicitado anteriormente, durante el cual debe emitir a cada accionante la correspondiente resolución, a fin de que se puedan realizar los trámites correspondientes para resolver de manera definitiva estos casos; d) imponer una astreinte por la suma de tres mil pesos (RD\$ 3,000.00), por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia a intervenir.</p> <p>Por su parte, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibile la acción de amparo de cumplimiento, mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSen-00411 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), tras considerar que los accionantes procuraban ejecutar una decisión; sentencia que fue recurrida en revisión constitucional por los otrora accionantes el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Miguelina Jean, Jonathan Joseph François, Esther Joseph François, Isaac Joseph François, Milú Delfino Delfín Jean y José Luis José Pérez contra la Sentencia núm. 030-2017-SSen-00411, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, el recurso de revisión constitucional y en consecuencia REVOCAR, la Sentencia núm. 030-2017-SSen-00411, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento incoada por Miguelina Jean, Jonathan Joseph François, Esther Joseph François, Isaac Joseph François, Milú Delfino Delfín Jean y José Luis José Pérez el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, a los accionantes Miguelina Jean, Jonathan Joseph François, Esther</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Joseph François, Isaac Joseph François, Milú Delfino Delfín Jean y José Luis José Pérez; a la parte recurrida, Junta Central Electoral (J.C.E.), y a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0210, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wagner Ramírez de los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00605, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos y alegatos de las partes, el presente caso tiene su origen en la acción de amparo que, el cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021) fue interpuesta por el señor Wagner Ramírez de los Santos contra el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional, luego de haber sido destituido el primero (1^{ero}) de diciembre de dos mil veinte (2020) de esa institución, por la supuesta comisión de faltas muy graves en el servicio. Mediante dicha acción el señor Ramírez de los Santos reclama que se ordene su reintegro a las filas de la Policía Nacional y que se imponga a la parte accionada un astreinte de diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido por él perseguido.</p> <p>Esta acción fue resuelta mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00605, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Esta decisión rechazó la acción de amparo, sobre la base de que "... al proceder a la desvinculación del señor Wagner Ramírez de los Santos,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>no le fueron vulnerados sus derechos fundamentales y se le garantizó la tutela judicial efectiva...”.</p> <p>Inconforme con dicha sentencia, el señor Wagner Ramírez de los Santos interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Wagner Ramírez de los Santos contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00605, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR de conformidad con las precedentes consideraciones, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00605, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Wagner Ramírez de los Santos, a la parte recurrida, Ministerio de Interior y Policía y Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0354, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>00018, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en la desvinculación del señor Deyvi Alexander López Vargas de las filas del Ejército dominicano por la comisión de faltas graves. No conforme con su desvinculación, el señor Deyvi Alexander López Vargas accionó en amparo contra el Ejército de la República Dominicana, alegando violación al debido proceso en el procedimiento disciplinario llevado en su contra. Resultando apoderado del caso la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió la acción presentada mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00018 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el Ejército de la República Dominicana.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00018, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo; y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00018, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, la acción de amparo interpuesta por el señor Deiby Alexander López Vargas en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al recurrente, el Ejército de la República Dominicana; al recurrido, el señor Deiby Alexander López Vargas; y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm.TC-05-2022-0382, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por Abrahán Rodríguez Ferreras, Adelina de León, Adony Samuel Peña Medina, Alba Iris Núñez Vásquez, Janna Carolina Pujols Polanco, Carlos Arturo Montas Bautista, German Leonardo Bello Rodríguez, Henry Santos Navarro, Elvis Yrelis Nova Peña, José Ignacio Blanco y compartes contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-000356, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	En la especie, con ocasión de la acción de amparo de cumplimiento interpuesto por Abrahán Rodríguez Ferreras, Adeyna de León, Adony Samuel Pena Medina, Janna Carolina Pujols Polanco, Carlos Arturo Montas Bautista, German Leonardo Vello Rodríguez, Leomarys, Henry Santos Navarro, Elvis Yrelis Nova Peña, José Ignacio Blanco y compartes contra el Ministerio de Educación de la República dominicana (MINERD), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dicto la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-000356 el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual declaró improcedente la acción de amparo de cumplimiento antes descrita, por no haber cumplido con el requisito previo de la reclamación y exigencia del deber legal omitido, en virtud del artículo 107 de la Ley núm. 137-11. Inconforme con esta decisión, la parte recurrente interpone el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Abrahán Rodríguez Ferreras, Adelina de León, Adony Samuel Peña Medina, Alba Iris Núñez Vásquez, Janna Carolina Pujols Polanco, Carlos Arturo Montas Bautista, German Leonardo Bello Rodríguez, Henry



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Santos Navarro, Elvis Yrelis Nova Peña, José Ignacio Blanco y compartes contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-000356, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-000356, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Abrahán Rodríguez Ferreras, Adelina de León, Adony Samuel Peña Medina, Alba Iris Núñez Vasquez, Janna Carolina Pujols Polanco, Carlos Arturo Montas Bautista, German Leonardo Bello Rodríguez, Henry Santos Navarro, Elvis Yrelis Nova Peña, José Ignacio Blanco y compartes y, a la parte recurrida Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), así como a la Procuraduría General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0067, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edesur Dominicana, S.A., contra las Resoluciones núms. 5302-2019 y 5303-2019, ambas dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El conflicto concierne a la demanda incoada por la entidad HM Services, C. por A. (también denominada Telecable Los Cacaos), contra la empresa Edesur Dominicana, S. A., tendente a la reparación de los



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>daños y perjuicios producidos por un alto voltaje ocurrido el ocho (8) de julio de dos mil quince (2015), que causó el desprendimiento de un alambre de electricidad que, a su vez, provocó la incineración total de los equipos electrónicos propiedad de la demandante. Para el conocimiento de dicha petición fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual rechazó la acción mediante la Sentencia civil núm. 035-17-SCON-01562, dictada el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Insatisfecha con la decisión, HM Services, C. por A. recurrió el indicado fallo ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual revocó la decisión atacada mediante la Sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00138, dictada el veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y, en consecuencia, acogió la demanda original y condenó a Edesur Dominicana, S. A., a pagar en provecho de HM Services, C. por A., la suma de veinte millones de pesos dominicanos (\$20,000,000.00), por concepto de los daños de referencia. En desacuerdo con esta última decisión, la empresa Edesur Dominicana S. A., interpuso un recurso de casación, en cuyo marco fueron dictadas dos resoluciones por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019); a saber: 1) la Resolución núm. 5302-2019, por medio de la cual rechazó la solicitud de defecto por falta de comparecer formulada por la recurrente contra la parte recurrida, entidad HM Services, C. por A. y 2) la Resolución núm. 5303-2019, a través de la cual declaró la caducidad del referido recurso de casación.</p> <p>En desacuerdo con el resultado obtenido, Edesur Dominicana, S. A., interpuso el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra las aludidas Resoluciones núms. 5302-2019 y 5303-2019.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., contra la Resolución núm. 5302-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edesur</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dominicana, S. A., contra la Resolución núm. 5303-2019, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por las argumentaciones contenidas en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Resolución núm. 5303-2019, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: Ordenar la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la empresa Edesur Dominicana, S. A., y a la entidad HM Services, C. por A., para los fines correspondientes.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0089, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 040-2021-SEN-00117, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el primero (1ro) de julio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en la incautación del arma de fuego, marca Bereta, calibre 9mm, serie BER123525Z, del señor Uldarico Díaz Cruz, por parte del Ministerio de Interior y Policía, la cual fue retenida bajo el alegato de que este no cumplía con los requisitos previstos en la ley para portarla y por su supuesta vinculación con el proceso seguido en contra del señor Matías Avelino Castro, quien se encuentra condenado a veinte (20) años de prisión. Inconforme con la posición



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>adoptada por el referido ente, el señor Uldarico Díaz Cruz interpuso una acción de amparo, a los fines de que le devolviesen el arma.</p> <p>Resultó apoderado del caso la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00117, del uno (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021), acogió la acción de amparo interpuesta, ordenando la devolución del arma de fuego al señor Uldarico Díaz Cruz e imponiendo una astreinte de quinientos pesos dominicanos (\$500.00) por cada día de retardo en su cumplimiento. Fundamentó su decisión tras constatar que el ciudadano no tenía un proceso abierto y que el arma no fue solicitada en decomiso de alguna acusación presentada por el Ministerio Público, indicando que el Ministerio de Interior y Policía no podía retener el arma, <i>indistintamente de que el ciudadano no esté al día con los impuestos correspondientes</i>.</p> <p>Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00117, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el primero (1^{ro}) de julio del año dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la indicada Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00117, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el primero (1^{ro}) de julio del año dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por el señor Uldarico Díaz Cruz contra el Ministerio de Interior y Policía, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Interior y Policía la devolución de la pistola marca Bereta, calibre 9mm, serie BER123525Z, registrada, a</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>su propietario, señor Uldarico Díaz Cruz, instruyendo al Ministerio de Interior y Policía para que, previo a la entrega del arma de fuego de que se trata, el recurrido, señor Uldarico Díaz Cruz, sea objeto de la correspondiente evaluación y sólo si resultare apto para asumir la tenencia y el porte de arma de fuego, se le otorgue licencia al respecto. El cumplimiento de esta condición no deberá sobrepasar más de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia a dicho ministerio.</p> <p>QUINTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Ministerio de Interior y Policía, aplicable a favor del recurrente señor Uldarico Díaz Cruz.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía, a la parte recurrida, señor Uldarico Díaz Cruz.</p> <p>OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria